



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2015-00132, para informarle que el día 16 de diciembre de 2021 a las 11:55 a.m., en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 11 de enero de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	RAMIRO GELVEZ REAL
RADICADO	540034089001-2015-00132
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **RAMIRO GELVEZ REAL**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811a7448ffc1b297da9fe8f50f51d36ee11dd2452853e5e709385d592e8451d6**

Documento generado en 20/01/2022 01:36:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2017-00436, para informarle que el día 05 de noviembre de 2021 a las 03:00 p.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica hectorcasadiego@hotmail.es, por parte del Doctor **HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA** apoderado de **CREDISERVIR S.A.**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 05 de noviembre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR S.A
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	RUBIELA PÉREZ CORONEL
RADICADO	540034089001-2017-00436
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, obrando como apoderado en procuración de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR S.A.**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **RUBIELA PÉREZ CORONEL**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble trabado en el proceso, en tal sentido Ofíciase.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55913b81e7b0466e8c14db700d26419eeb0af28fc5ca4887a50c559f6982cb3d

Documento generado en 20/01/2022 01:44:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2019-00404, para informarle que el día 29 de octubre de 2021 a las 05:08 p.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA** apoderado de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 01 de noviembre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	MONGUI PÉREZ PABÓN
RADICADO	540034089001-2019-00404
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA**, obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **MONGUI PÉREZ PABÓN**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ÁBREGO**

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8e010ca8eafebd16ba79f887f486cc975c2380b9f47a6efbfecad400975fe32

Documento generado en 20/01/2022 01:50:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2019-00371, para informarle que el día 18 de noviembre de 2021 a las 03:20 p.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 18 de noviembre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	ROMÁN ARIAS HERNANDO
RADICADO	540034089001-2019-00371
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **ROMÁN ARIAS HERNANDO**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbd744c077585501a2e88536b7bad35de29914ffbc19de784120f71d113ce8ff

Documento generado en 20/01/2022 01:55:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2021-00237, para informarle que el día 19 de noviembre de 2021 a las 08:18 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 19 de noviembre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	JOSÉ MANUEL PÉREZ TAMAYO
RADICADO	540034089001-2021-00237
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **JOSÉ MANUEL PÉREZ TAMAYO**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9d14587dd8cb02750c78c0ae6355ebe49ce1740f1b2c29867a3fd62b5668b29

Documento generado en 20/01/2022 02:01:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2017-00577, para informarle que el día 13 de enero de 2022 a las 11:42 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica hectorcasadiego@hotmail.es, por parte del Doctor **HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA** apoderado de **CREDISERVIR S.A.**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 13 de enero de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR S.A
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	CECILIA ACOSTA ACOSTA
RADICADO	540034089001-2017-00577
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA** obrando como apoderado judicial de **CREDISERVIR S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **CECILIA ACOSTA ACOSTA**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble trabado en el proceso, en tal sentido Ofíciase.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40218f06f60a1c39c0f185753c8a2538b982ec899ae038f35b8c0cffe2570e7**

Documento generado en 20/01/2022 02:11:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2014-00086, para informarle que el día 16 de diciembre de 2021 a las 02:47 p.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica hectorcasadiego@hotmail.es, por parte del Doctor **HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA** apoderado de **CREDISERVIR S.A.**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 16 de diciembre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR S.A
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	SAEL PÉREZ PÉREZ
RADICADO	540034089001-2014-00086
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA** obrando como apoderado judicial de **CREDISERVIR S.A.**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **SAEL PÉREZ PÉREZ**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble trabado en el proceso, en tal sentido Ofíciase.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9298dced9fbf40edb79f0ea4b21be78cbaf14efac5891884f8c8e6bb69ee344b

Documento generado en 20/01/2022 02:18:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2019-00284, para informarle que el día 16 de diciembre de 2021 a las 04:38 p.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 11 de enero de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ BECERRA
RADICADO	540034089001-2019-00284
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA** obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MENDOZA**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble trabado en el proceso, en tal sentido Oficiése.

QUINTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Oficiése a las entidades correspondientes.

SEXTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7217640a8869675ff149b042b9133fe9989380b8da68e73f6039395c8b68248e

Documento generado en 20/01/2022 02:22:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2016-00178, para informarle que el día 29 de noviembre de 2021 a las 04:01 p.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica hectorcasadiego@hotmail.es, por parte del Doctor **HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA** apoderado de **CREDISERVIR S.A.**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 30 de noviembre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR S.A
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	HUGO CÉSAR GÓMEZ VERGEL
RADICADO	540034089001-2016-00178
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA** obrando como apoderado judicial de **CREDISERVIR S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **HUGO CÉSAR GÓMEZ VERGEL**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble trabado en el proceso, en tal sentido Ofíciase.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8fdea9f698a9c998e57b9bdc89fb9a4afe329d325ef9ff42f68d14a2d80d20**

Documento generado en 20/01/2022 02:28:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2017-00467, para informarle que el día 29 de noviembre de 2021 a las 10:53 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 30 de noviembre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	EDY JOHANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
RADICADO	540034089001-2017-00467
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA** obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **EDY JOHANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afea3f4a61ae4be076880a825b429568c2e160c0ab8acf719c84f759b7e318a7**

Documento generado en 20/01/2022 02:32:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2018-00674, para informarle que el día 07 de diciembre de 2021 a las 09:53 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 07 de diciembre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	MARTHA MILENA ROPERO BACCA
RADICADO	540034089001-2018-00674
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA** obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **MARTHA MILENA ROPERO BACCA**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5378ba3aa1a353735da76f014c5345ee550a54b9b30259f6941b752a9a371a**

Documento generado en 20/01/2022 02:37:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2017-00456, para informarle que el día 16 de diciembre de 2021 a las 09:12 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 16 de diciembre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	ALIRIO JIMENEZ TORRES
RADICADO	540034089001-2017-00456
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **ALIRIO JIMENEZ TORRES**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938d86400bb58740f4397b8ba7a8fcc1d54d5e3edb8a7fa32d45d3e38638d64c**

Documento generado en 20/01/2022 02:45:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2020-00328, para informarle que el día 16 de diciembre de 2021 a las 09:23 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 16 de diciembre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	VICTOR MANUEL PACHECO
RADICADO	540034089001-2020-00328
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA** obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **VICTOR MANUEL PACHECO**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e12edb80ab204ba232714b87b58e41dd5018a6d138f6f75b8e7d92dcc79845**

Documento generado en 20/01/2022 02:52:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2020-00101, para informarle que el día 19 de noviembre de 2021 a las 02:19 p.m, se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica jose62sota@gmail.com, por parte del Doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 19 de noviembre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	ELIDA ARIAS JIMÉNEZ JHON JAIRO SÁNCHEZ ARIAS
RADICADO	540034089001-2020-00101
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **ELIDA ARIAS JIMÉNEZ Y JHON JAIRO SÁNCHEZ ARIAS**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74f702d6c290b5ec1fdbf56d6e83681323d1f23166940b2c2711c4cf604838f**

Documento generado en 20/01/2022 02:58:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	RAFAEL NUMA NUMA
APODERADO	DR. HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO
DEMANDADO	MARÍA DOLORES PÉREZ
RADICADO	540034089001-2017-00603-00
PROVIDENCIA	AUTO/CORRIGE PROVIDENCIA

Procede el Despacho a pronunciarse a fin de corregir el numeral “DÉCIMO PRIMERO” del auto fechado trece (13) de enero del año en curso, a través del cual se dispuso señalar fecha para llevar a cabo el remate del inmueble objeto de medida cautelar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, revisada la providencia mencionada en el numeral antes citado, se incurrió en un error de digitalización en el número de cédula de ciudadanía de la demandada MARÍA DOLORES PÉREZ, pues se determinó que lo era “27.614.4756.899” cuando lo correcto es 27.614.475.

Así las cosas, el Código General del Proceso en su artículo 286 establece la posibilidad de la corrección de errores aritméticos y otros, como el ocurrido y de esta manera se dispondrá de la corrección de la alteración mencionada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral “DÉCIMO PRIMERO” del auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022) mediante el cual este Despacho Judicial señaló fecha para la realización del remate del inmueble objeto de medida cautelar, en consecuencia, de lo anterior, queda así:

DÉCIMO PRIMERO: INFORMESE como datos del proceso los siguientes: Ejecutivo Hipotecario que se adelanta ante este Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego, radicado con el número 54-003-4089-001-**2017-00603-00**, adelantado por **RAFAEL NUMA NUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.466.499 en contra de **MARIA DOLORES PÉREZ DE PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.614.475. Así mismo se informa que actuó como auxiliar de la justicia en la diligencia de secuestro el señor **JOSE ANTONIO PLATA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.147.578, quien puede ser ubicado en la calle 9ª número 7-03 barrio Bolívar de este Municipio, celular 3124870373, correo electrónico clama1969@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09860806840590ffb119585b61f93932177fe3af91c4dece59ae241623ec03bf

Documento generado en 20/01/2022 03:05:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	JAIME ELÍAS QUINTERO URIBE
APODERADO	DRA. NAISLA MARÍA TORRADO
DEMANDADO	MARÍA FERNANDA ROPERO VERGEL
RADICADO	540034089001-2021-00264-00
PROVIDENCIA	AUTO/ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES

Se ha adelantado en este despacho la demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía instaurada por JAIME ELÍAS QUINTERO URIBE, a través de apoderada judicial, promovida contra MARÍA FERNANDA ROPERO VERGEL con la cual pretende se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte demandada, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000); más los intereses moratorios reconocidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo se condene en costas.

Para fundamentar sus pretensiones, la parte actora anexa al libelo demandatorio Letra de Cambio por valor de \$15.000.000, para cancelarse a partir del día 05 de junio de 2020, suscrita a su favor, la cual presta mérito ejecutivo, invocando como fundamentos de derecho el artículo 422 del Código General del Proceso, lo mismo que las normas 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio.

Por auto adiado 16 de septiembre de 2021, se libró el mandamiento de pago solicitado, el cual fue notificado por estado el día 17 de los citados mes y año.

La mencionada demanda fue notificada personalmente a la parte demandada dentro del término establecido por la ley, lo cual se efectuó de conformidad a lo prescrito por el Decreto 806 de 2020 artículo 8; no se hizo propuestas de excepciones de ninguna índole, ni se ha pagado la obligación.

Habiéndose rituado todo el trámite del proceso, es el momento procesal de dictar la sentencia que en derecho corresponda y a ello se procede, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

A. DEL PROCESO

Revisado el proceso, constata el despacho que los presupuestos procesales necesarios para el regular desenvolvimiento de la relación jurídica procesal, así como para decidir de fondo el asunto que se debate, se encuentran reunidos a satisfacción.

En efecto, las partes son legalmente capaces de comparecer al proceso; conforme a los factores que determinan la competencia, este despacho es competente para conocer y decidir respecto de la acción instaurada; la demanda reúne los requisitos de fondo y de forma previstos en la ley procesal civil para este acto introductorio y de postulación, y finalmente, el proceso ha recibido el trámite que por ley le corresponde. En consecuencia, no se observa vicio que invalide lo actuado o impida que se dicte sentencia.

B. DE LAS PRETENSIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

De las pretensiones formuladas en la demanda, se colige que la acción está encaminada a obtener la satisfacción de una obligación, de pagar una suma de dinero a cargo de la parte demandada.

En el caso de falta de pago o de pago parcial, surge la acción ejecutiva en el momento en que no hay la voluntad de pagar, contemplada en el artículo 422 del Código General del Proceso, conllevando al proceso ejecutivo donde se materializa la acción ejecutiva.

Para el caso *sub júdice* la demanda ejecutiva tiene como fundamento Letra de Cambio por valor de \$ 15.000.000, para cancelarse a partir del día 05 de junio de 2020, suscrito a su favor, el cual presta mérito ejecutivo, al tenor de lo consagrado en la disposición 422 del texto legal ya citado.

C. DE LAS EXCEPCIONES

En el presente asunto no se presentaron excepciones de ninguna índole, tal como se manifestó en párrafos anteriores.

III. DECISIÓN

El artículo 440 del Código General del Proceso, preceptúa que cuando no se presenta ninguna excepción, debe dictarse auto ordenando llevar adelante la ejecución, que se practique la liquidación y se condene en costas a la parte demandada, decisiones que se tomarán en esta providencia.

No habiéndose aún realizado la diligencia de secuestro del bien mueble embargado, será procedente proferir el auto que ordene seguir la ejecución del crédito, tal como lo consagra el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego, Norte de Santander, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución.
2. Condenar en costas a la parte demandada al tenor de lo consagrado en los numerales 1º, 2º y 8º del precepto 365 del C. G. P., en concordancia con la disposición 366 ídem, las cuales se liquidarán por secretaría.
3. De conformidad a lo indicado en la norma 366 del C. G. P., se fija el valor de las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.050.000), lo anterior, conforme lo indica el Acuerdo No. PSSA16-10554 del 05 de agosto de 2016 en su artículo 5 numeral 4.
4. Sobre la liquidación del crédito, deberán las partes observar lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. Una vez efectuada la diligencia de secuestro del bien mueble embargado, se ordenará el avalúo y remate del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El juez,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd776ee44359561747a67faa75434b949eb77a4ee1b0bac71498d304c5a6f9a1

Documento generado en 20/01/2022 03:18:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 2021-00264, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 14 de enero de 2022 a las 11:35 a.m., por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña desde la dirección electrónica ofiregisocana@supernotariado.gov.co, la constancia de inscripción de la medida cautelar decretada. Provea.

Ábrego, 14 de enero de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
APODERADO	DRA. NAIsla MARÍA TORRADO
RADICADO	540034089001-2021-00264-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO CONSTANCIA DE INSCRIPCION DEL EMBARGO Y ORDENA LIBRAR DESPACHO COMISORIO PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE SECUESTRO

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la constancia de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la medida cautelar decretada.

Teniendo en cuenta lo anterior; con fundamento en los artículos 37 y SS. del Código General del Proceso, comisionese a la Secretaría de Tránsito y Transporte con funciones de Inspección de Policía de este lugar, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado, librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se le conceden al Comisionado amplias facultades para la designación del auxiliar de la justicia y la fijación de honorarios provisionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab8364f2199aca107d9d8b865bd93794f18dde13ffcc64264a6db644c0bc96f6

Documento generado en 20/01/2022 03:09:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2019-00039, para informarle que el día 18 de noviembre de 2021 a las 03:18 p.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 18 de noviembre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	JUVENAL ASCANIO ARÉVALO
RADICADO	540034089001-2019-00039
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **RAFAEL JESÚS ALVAREZ MENDOZA** obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **JUVENAL ASCANIO ARÉVALO**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff35e527d65bf96e33f1679364cb46161980cd9881aab56dfa56f2727cd6e1e**

Documento generado en 20/01/2022 03:27:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2012-00103, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 10 de diciembre de 2021 a las 05:38 p.m., y 13 de diciembre de 2021 a las 09:29 a.m., certificado de tradición con la respectiva constancia de inscripción por parte del endosatario en procuración y constancia de inscripción del embargo por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, desde las direcciones electrónicas hectorcasadiego@hotmail.es y ofiregisocana@supernotariado.gov.co. Provea.

Ábrego, 13 de diciembre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR S.A.
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
RADICADO	540034089001-2012-00103-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA CONSTANCIA DE INSCRIPCION DEL EMBARGO Y ORDENA LIBRAR DESPACHO COMISORIO PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE SECUESTRO

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial y el certificado de tradición aportado por el endosatario para el cobro judicial, SE AGREGA al expediente lo referido.

Teniendo en cuenta lo anterior; con fundamento en los artículos 37 y SS. del Código General del Proceso, comisionese a la Secretaría de Tránsito y Transporte con funciones de Inspección de Policía de este lugar, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado, librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se le conceden al Comisionado amplias facultades para la designación del auxiliar de la justicia y la fijación de honorarios provisionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbd1ea5677aa3f14d5d305a686b43563263d8d198214e5338c73358af999a1c**

Documento generado en 20/01/2022 04:09:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2020-00072, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 13 de diciembre de 2021 a las 9:28 a.m., nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña desde la dirección electrónica ofiregisocana@supernotariado.gov.co, respecto a la inscripción de la medida cautelar ordenada. Provea.

Ábrego, 13 de diciembre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS JÁCOME JAIRO ALONSO BAYONA JAIMES MARÍA TORCOROMA GÓMEZ NAVARRO LUIS ALIRIO NAVARRO CASTRO
APODERADO	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
RADICADO	540034089001-2020-00072-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA DE LA O.R.I.P. DE OCAÑA

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la nota devolutiva del turno 2021-270-6-7018, respecto a la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ÁBREGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731327d07ed40e094dff9ad325583b9632f27d763be0bde454050522189a5e94**

Documento generado en 20/01/2022 03:58:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ESPERANZA VERGEL PÉREZ
APODERADO	DR. FREDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ
RADICADO	540034089001-2022-0020
PROVIDENCIA	AUTO/INADMISIÓN DE DEMANDA

Procede este Despacho Judicial a pronunciarse respecto de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por el doctor **FREDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ** en calidad de apoderado de la señora **ESPERANZA VERGEL PÉREZ**, y sería del caso entrar a admitir la presente acción, sino observara el Despacho que en el poder anexo a la demanda, no se evidencia que se cumple con lo prescrito en el artículo 74 inciso 2 del Código General del Proceso, en el sentido de “...*ser presentado personalmente ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario...*” o con lo determinado por el Decreto 806 de 2020 artículo 5, es decir, que se haya conferido el poder como mensaje de datos para presumir que es auténtico; pues solo se anexa el escrito del mandato sin acreditar el Profesional del Derecho que le hayan otorgado el poder, de una u otra forma antes señaladas.

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda ejecutiva singular, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ABREGO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por el doctor **FREDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ** en calidad de apoderado de la señora **ESPERANZA VERGEL PÉREZ**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CONSTANCIA: *La presente demanda quedó radicada bajo el No. 5400340890012022000020 del respectivo libro.*

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

630ca4b5d8b5a92041dbc5714ed6b6a1b112c2c8a0beabee030a910a15792dc9

Documento generado en 20/01/2022 04:06:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2021-00315, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 16 de diciembre de 2021 a las 8:17 a.m. y a las 3:53 p.m., por parte del área Operarita de Embargos Banco Agrario desde la dirección electrónica areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co y del Banco Caja Social desde la dirección electrónica comunicaciones@bancocajasocial.com respectivamente, respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretadas como medida cautelar. Provea.

Ábrego, 11 de enero de 2022.



WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
APODERADO	DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
RADICADO	540034089001-2021-00315-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LAS ENTIDADES BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Observando el informe secretarial que antecede, SE AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretada como medida cautelar, por parte del BANCO CAJA SOCIAL y del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8449072e18deb3bf0a8e797b76c2f9e4deaf97b48b15a63877aaf2deac28ca**

Documento generado en 20/01/2022 04:19:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2021-00263, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 13 de enero de 2022 a las 3:54 p.m., nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña desde la dirección electrónica ofiregisocana@supernotariado.gov.co, respecto a la inscripción de la medida cautelar ordenada. Provea.

Ábrego, 14 de enero de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. DANIEL ALFREDO DALLOS
RADICADO	540034089001-2021-00263-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA DE LA O.R.I.P. DE OCAÑA

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la nota devolutiva del turno 2021-270-6-5835, respecto a la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ÁBREGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3343b7f47abac4db1be29afa5676f68c18a86da2ff4c0c9f43fb489cce8b007f**

Documento generado en 20/01/2022 04:14:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 2021-00265, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 14 de enero de 2022 a las 11:29 a.m., nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña desde la dirección electrónica ofiregisocana@supernotariado.gov.co, respecto a la inscripción de la medida cautelar ordenada. Provea.

Ábrego, 14 de enero de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	JEAN PAUL BAYONA GÓMEZ
APODERADO	DR. JOAQUÍN CARRASCAL
RADICADO	540034089001-2021-00265-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA DE LA O.R.I.P. DE OCAÑA

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la nota devolutiva del turno 2021-270-6-5857, respecto a la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2e42b12a74acfbac772b399686e1353aeb734252ee961abd7522e91198b78**

Documento generado en 20/01/2022 04:22:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	MARTA JIMENEZ ÁLVAREZ AYDE JIMENEZ ÁLVAREZ BOLMAR JIMENEZ ÁLVAREZ YESID JIMENEZ ÁLVAREZ EDWIN JIMENEZ ÁLVAREZ
CAUSANTE	HILDA ÁLVAREZ NAVARRO
APODERADO	DRA. ESPERANZA GARCÍA MUÑOZ
RADICADO	540034089001-2022-00021
PROVIDENCIA	AUTO/INADMISIÓN DE DEMANDA

Procede este Despacho Judicial a pronunciarse respecto de la demanda de sucesión, promovida por la Doctora **ESPERANZA GARCÍA MUÑOZ** en calidad de apoderada de los señores **MARTA JIMENEZ ÁLVAREZ, AYDE JIMENEZ ÁLVAREZ, BOLMAR JIMENEZ ÁLVAREZ, YESID JIMENEZ ÁLVAREZ Y EDWIN JIMENEZ ÁLVAREZ.**

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de sucesión, si no observara el Despacho lo siguiente:

- A.** En el poder anexo a la demanda, no se evidencia que se cumple con lo prescrito en el artículo 74 inciso 2 del Código General del Proceso, en el sentido de “... *ser presentado personalmente ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario...*” o con lo determinado por el Decreto 806 de 2020 artículo 5, es decir, que se haya conferido el poder como mensaje de datos para presumir que es auténtico; pues solo se anexa el escrito del mandato sin acreditar el Profesional del Derecho que le hayan otorgado el poder, de una u otra forma antes señaladas.
- B.** Deberá aclararse por qué en el escrito con el que se pretende otorgar poder a la Abogada **GARCÍA MUÑOZ**, firma el señor **MARTÍN JIMENEZ JIMENEZ** y no se menciona en él, en el escrito de la demanda, como tampoco en los inventarios y avalúos presentados.
- C.** La cuantía debe ser determinada de conformidad a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso, sin el incremento que refiere la Abogada en el acápite de cuantía del libelo demandatorio, pues se debe hacerlo es para cumplir con lo descrito en el numeral 6 del artículo 489 *íbidem*, no para determinar la cuantía del asunto. Debiéndose aclarar lo referido.
- D.** La factura del impuesto predial anexa a la demanda para determinar el avalúo catastral, es ilegible; debe aportarla nuevamente.
- E.** Debe cumplir con la exigencia de aportar la dirección electrónica de cada uno de los demandantes, o la manifestación de no contar con ella; de conformidad al numeral 10 del artículo 82 *íbidem*.
- F.** Deberá la parte demandante, informar al Despacho el estado civil de la causante y de ser casada allegar el respectivo registro civil de matrimonio.
- G.** Informar, si existen otros herederos con igual o mejor derecho que los demandantes en esta causa judicial.

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda de sucesión, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO,**

R E S U E L V E:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión, promovida por la Doctora **ESPERANZA GARCÍA MUÑOZ** en calidad de apoderada de los señores **MARTA JIMENEZ ÁLVAREZ, AYDE JIMENEZ ÁLVAREZ, BOLMAR JIMENEZ ÁLVAREZ, YESID JIMENEZ ÁLVAREZ Y EDWIN JIMENEZ ÁLVAREZ**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CONSTANCIA: *La presente demanda quedó radicada bajo el No. 5400340890012022000021 del respectivo libro.*

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13b2ba956a6d56e310ce72b19245ec408e198f9f96fe7e95c87523283a678580

Documento generado en 20/01/2022 04:30:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós.

CLASE DE PROCESO	PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
DEMANDANTE	SANTOS BAYONA JÁCOME
APODERADO	DR. JAIRO BASTOS PACHECO
RADICADO	54-00340-89-001-2022-00022
PROVIDENCIA	AUTO/ DECLARÁNDOSE IMPEDIDO EL JUEZ

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la demanda de **PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN** incoada por parte del señor **SANTOS BAYONA JÁCOME**, por conducto de Apoderado Judicial y sería del caso entrar a decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, si no observara el suscrito Juez que debo advertir la existencia de una causal para declararme impedido, con fundamento en lo siguiente.

Al examinar el líbello de la demanda, concluye el Despacho que como lo refiere el Apoderado del demandante en los hechos “PRIMERO” y “CUARTO” del líbello de la demanda, esta Judicatura con anterioridad ha conocido del proceso, pues manifiesta que este Servidor dispuso dejar al señor **BAYONA JÁCOME** como secuestre. Revisando los anexos¹, se corrobora lo antes dicho, pues efectivamente el día veintiséis (26) de julio del año dos mil diez (2010) este Despacho conoció del mismo, pues cumpliendo con la comisión para la restitución del inmueble rural “Parque Ecoturístico” que fuera realizada por parte del Tribunal de Arbitramento presidido en ese momento por el Presidente JUAN CARLOS NUMA MENA, dentro del proceso en el que fungía como demandante el Municipio de Ábrego en contra de FEDIN BAYONA JÁCOME; compareció el señor demandante en esta causa, quien presentó oposición; frente a lo cual, se resolvió por parte de esta Oficina Judicial “...dejar al opositor en calidad de secuestre...”.

Establece el artículo 140 del Código General del Proceso, que el Juez deberá declararse impedido cuando concurren causales de impedimento que expresamente se consagren en la ley procesal; considera el Despacho que es necesario advertir de la existencia de la causal 2² del artículo 141 *ibídem*, a fin de no crear dudas sobre mi imparcialidad referente a la decisión que se pueda tomar, el que no se crea una expectativa diferente a la misma realidad, ni que se presente una posible presión moral sobre el ánimo o la conducta de este Servidor, es procedente declararme impedido y además, los hechos antes señalados constituyen causal de recusación, al tenor de lo indicado en las disposiciones legales ya citadas.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que, en el Juez titular de este Despacho Judicial, concurre la causal de impedimento prevista por el numeral 2^o del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda y sus anexos a la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de San José de Cúcuta, para lo que se estime procedente, al tenor de lo indicado en el artículo 140 *ibídem*, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Constancia. La presente demanda quedo radicada bajo el consecutivo 54-003-4089-001-2022-00022-00

¹ Ver folio 30-48 del escrito de la demanda. Expediente digital numeral 01.

² Código General del Proceso. Artículo 141. Numeral 2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff219e122fad04668a9de7dce7450f2e2a97f1bcccaf9ce19822d3ea2c2f0dfa
Documento generado en 20/01/2022 04:37:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2021-00326, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 19 de enero de 2022 a las 08:01 p.m., certificado catastral y foto de vallas por parte del doctor **JUAN CARLOS TORRES RODRÍGUEZ** apoderado de la parte demandante, desde la dirección electrónica abogadojuanctorresr@gmail.com.

Ábrego, 20 de enero de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	HÉCTOR JESÚS ORTIZ ORTIZ
APODERADO	DR. JUAN CARLOS TORRES RODRÍGUEZ
DEMANDADO	BLANCA DILIA VERJEL ÁLVAREZ, MARGARITA VERJEL ÁLVAREZ Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2021-00326-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA DOCUMENTOS APORTADOS AL EXPEDIENTE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por parte del doctor JUAN CARLOS TORRES RODRÍGUEZ apoderado de la parte demandante, SE AGREGAN al expediente el certificado catastral y las fotografías de las vallas instaladas en el inmueble objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0e17c5c59ce80b7449e52b46d4b0d3dd22323bf974b6ebcdcd39af454660bb**

Documento generado en 20/01/2022 04:42:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el No. 2021-00314, para informarle que el Apoderado de la parte ejecutante allegó al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 16 de diciembre de 2021 a las 9:50 a.m. memorial solicitando se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, a fin de corrija la inscripción de la medida cautelar de embargo, pues refiere que se hizo como si lo hubiese ordenado la Notaría única del Círculo de Ábrego. Provea.

Ábrego, 11 de enero de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA PAIPILLA MARTÍNEZ
APODERADO	DR. JAIME ELÍAS QUINTERO URIBE
RADICADO	540034089001-2021-00314-00
PROVIDENCIA	AUTO/ORDENA A LA O.R.I.P. CORRECCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE EMBARGO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisando la constancia de inscripción del embargo junto al certificado de tradición del inmueble objeto de medida cautelar, concluye el Despacho que le asiste razón al Profesional del Derecho apoderado de la parte ejecutante; en tal sentido, REQUIÉRASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, a fin de que corrija la inscripción del embargo en el sentido de registrar que la orden judicial es emanada por esta Judicatura. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ÁBREGO**

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a22807704b5af5843fb85681ea9ea67be42cb8de94d0b03f91672d1a2945ca88

Documento generado en 20/01/2022 04:45:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00047, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 17 de enero de 2022 a las 08:55 a.m., respuesta emitida de la Caja De Sueldos De Retiro De La Policía Nacional-GRUPO DE EMBARGOS desde la dirección electrónica embargos@casur.gov.co, respecto a la medida cautelar ordenada.

Ábrego, 17 de enero de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR S.A.
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO
RADICADO	540034089001-2020-00047-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA EMITIDA DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por parte de la Caja De Sueldos De Retiro De La Policía Nacional-GRUPO DE EMBARGOS recibido por este Despacho Judicial, SE AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b752c84d5eaeadf04726354ab9f9fa8a1c862189d6673e088ed9c7891f78606**

Documento generado en 20/01/2022 05:03:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>